



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/109/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 28 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folios 0002700023515, y 0002700023615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700023515

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia del acuerdo de conclusión del expediente QD/117/2014 del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública folio 112/2721/2014. En caso de no existir del acuerdo de conclusión, solicitocopia de la información que contenga el estado que guarda el expediente QD/117/2014" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública Mediante oficio No. 112.DGAQDI/GIMI/978/2014 se notificó al denunciante" (sic).

Folio 0002700023615

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia del acuerdo de conclusión del expediente QD/170/2014 del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública folio 112/3615/14. En caso de no existir del acuerdo de conclusión, solicitocopia de la información que contenga el estado que guarda el expediente QD/170/2014" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública Mediante oficio No. 112.DGAQDI/EFCJ/1402/2014 se notificó al denunciante" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con obtener los acuerdos de conclusión de los expedientes Nos. QD/117/2014 y QD/170/2014, y en caso de aún no emitirse éstos, solicita copia de la información que contenga el estado que guardan dichos expedientes.

IV.- Que por oficio No. 112.CI.DGACE/053/2015 de 5 de febrero de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó a este Comité de Información, que la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, localizó los antecedentes siguientes:

Expediente	Estado	Clasificación información	Periodo de clasificación	Comentarios
QD/117/2014	Trámite	Reservada	2 años	El oficio 112.DGAQDI/GIMI/978/2014, corresponde a la comunicación al promovente del inicio de procedimiento de investigación en el expediente de mérito.



			A partir del 16 de abril de 2014	
QD/170/2014	Trámite	Reservada	2 años A partir del 23 de mayo de 2014	El oficio 112.DGAQDI/EFCJ/1402/2014, corresponde a la comunicación al promovente del inicio de procedimiento de investigación en el expediente de mérito.

Asimismo, la citada unidad administrativa precisó que en relación a otorgar copia de los acuerdos de conclusión de los expedientes Nos. QD/117/2014 y QD/170/2014, se encuentra impedida para entregar lo solicitado, toda vez que los expedientes se encuentran en trámite, en los cuales, aun no se emite una determinación; por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información, es inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con obtener los acuerdos de conclusión de los expedientes Nos. QD/117/2014 y QD/170/2014, y en caso de aún no emitirse éstos, solicita copia de la información que contengan dichos expedientes; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que procede de oficio la acumulación de dichas solicitudes para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Al respecto, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, informa al peticionario que localizó los expedientes Nos. QD/117/2014 y QD/170/2014 requeridos en los folios 0002700023515 y 0002700023615, cuyo estatus es que se encuentran en trámite conforme a lo señalado en el Resultando IV, párrafo primero, de este fallo, información que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento

En este sentido, resulta relevante introducir el criterio 9/10 establecido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que guarda relación con la respuesta obsequiada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino

que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada" (sic).

TERCERO.- Por otra parte, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultado IV, segundo párrafo, de esta determinación, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 41, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas", no obstante, señala que se encuentra impedida para entregar lo solicitado, toda vez que los expedientes se encuentran en trámite, en los cuales, aun no se emite una determinación; por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información, es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidad administrativa de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de los acuerdos de conclusión solicitados en los folios 0002700023515 y 0002700023615, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, en relación con el citado criterio 20/13, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 263/2015
EXPEDIENTE No. CI/109/15

- 4 -

SEGUNDO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700023515, la identificada con el número de folio 0002700023615, integradas en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otra parte, se comunica la inexistencia de la "copia del acuerdo de conclusión ..." (sic), solicitado en los folios Nos. 0002700023515 y 0002700023615, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.


Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCC/EEGV


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale